



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/42755

31/07/2021

107569

AUTOR/A: CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto armonizado en la Unión Europea. La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de diciembre).

El artículo 132.1.n) de la Directiva señala que los Estados miembros eximirán “determinadas prestaciones de servicios culturales, y las entregas de bienes directamente relacionadas con las mismas, cuando sean realizadas por Entidades de Derecho público o por otros organismos culturales reconocidos por el Estado miembro de que se trate”.

En aplicación de la previsión recogida en la Directiva, el artículo 20.Uno.14º de la Ley 37/1992 establece una amplia exención para los servicios culturales señalando que estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

“14º. Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:

a) Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.

b) Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.



c) Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.

d) La organización de exposiciones y manifestaciones similares.”.

Por tanto, todos los servicios descritos relacionados con la cultura y que son efectuados por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social gozan de exención en el IVA.

Por otro lado, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (en vigor desde el 29 de junio de 2017) estableció la aplicación de un tipo impositivo reducido del 10% para los siguientes servicios:

«6º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

Además, posteriormente se incrementó dicho ámbito para incluir a las salas cinematográficas a través de la 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en vigor desde el 5 de julio de 2018):

«6º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

Por otra parte, debe recordarse que el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE de 29 de diciembre), modificó el artículo 91.Uno.2 de la Ley 37/1992 para incluir un nuevo número 13º que establece la aplicación del tipo reducido del Impuesto a estos servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos en las condiciones señaladas.

En consecuencia, en la actualidad el sector disfruta de un tipo impositivo reducido de IVA del 10%.

Por último, cabe indicar que el Ministerio de Cultura y Deporte se ha reunido con las principales asociaciones firmantes de dicho Foro. En las reuniones mantenidas se ha valorado diversas medidas urgentes y posibles acciones a desarrollar, entre ellas la puesta en marcha del Estatuto del Artista en las que se recogerán algunas de las demandas del sector.



Madrid, 13 de octubre de 2021